



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE:

MIKHAILOVA ACHIPIZ CHASQUI

DEMANDADO:

CARLOS MANUEL POLANCO

Correo Electrónico:

css120215@gmail.com

RADICACION:

54001-31-60-005-2010-00294-00

ASUNTO:

TRAMITE

FECHA DE PROVIDENCIA:

30 de OCTUBRE De 2020

En atención al informe secretarial que antecede se ordenara reiterar nuestro oficio N° 1215 del 08 de octubre de 2020, al señor director de prestaciones sociales de las fuerzas militares, bajo los apremios de ley conforme a que el señor CARLOS MAURICIO POLANCO identificado con CC. N° 76.357.426, está próximo a pensionarse, cuánto tiempo lleva laborando, o cuánto tiempo falta para adquirir la calidad de pensionado, se debe enviar la respuesta dentro de los 5 días posteriores al recibo del oficio en comento. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **142** de fecha
03/11/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**

Secretaria

Jf



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ALVARO ALEXIS MEJÍA QUINTERO

DEMANDADO: ALVARO MEJÍA QUINTERO

RADICACION: 540013160005-2012-00230-00

FECHA DE PROVIDENCIA: TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante Dr. OSCAR ANTONIO RIVERA MORA, mediante escrito que precede, el Despacho, dispone que de la misma se corra el respectivo traslado por secretaría, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **142** de fecha
03/11/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art..
295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALONZO ARIAS PARRA
APODERADO DTE: Dr. LEONARDO VILLAMIZAR BUITRAGO
Correo Electrónico: edwinvillavilla@gmail.com
DEMANDADO: ESTHER PEREZ QUITIAN
APODERADO DDA.: SIGIFREDO OROZCO
Correo Electrónico: abogados.sion@gmail.com
RADICADO: 5400131600052014-00331-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 de OCTUBRE de 2020

Seria del caso entrar a correr traslado de la reliquidación del crédito acá presentada, sino se observara que no dio cumplimiento al art 3 del decreto 806-2020, esto es enviar copia de la reliquidación a la parte demandada para que pueda ejercer el derecho de contradicción.-

Comuníquese lo anterior al correo electrónico aportado por el memorialista y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **142** de fecha
03/11/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art..
295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE: RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA
DEMANDADOS: SANDRA LORENA URIBE OSPINO, CARMEN
CAROLINA URIBE OSPINO, JOSE DOUGLAS
URIBE OSPINO, JOSE OVIDIO SUÁREZ
RAMIREZ, EMERSON NAVAS RODRIGUEZ,
MARIA ALCIRA SUÁREZ SUÁREZ y TERESA
SUÁREZ SUÁREZ
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00196-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 de octubre de 2020

De acuerdo con el decreto 806 de 2020, se requiere a la togada a fin que aporte prueba de envió de la demanda y el auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada SANDRA LORENA URIBE OSPINO, CARMEN CAROLINA URIBE OSPINO, JOSE DOUGLAS URIBE OSPINO, JOSE OVIDIO SUÁREZ RAMIREZ, EMERSON NAVAS RODRIGUEZ, MARIA ALCIRA SUÁREZ SUÁREZ y TERESA SUÁREZ SUÁREZ.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **142** de fecha
03/11/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art..
295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS MAYORES
DEMANDANTE: ROSALBA GARAVITO
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO GARNICA GALVIS
RADICACION: 540013160005-2018-00559-0
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 de OCTUBRE de 2020

En atención al memorial allegado por parte del juzgado segundo de familia de Cúcuta, en donde nos allegan sentencia que en su numeral tercero expone:

“TERCERO. APROBAR el convenio regulador de las obligaciones entre los cónyuge, que se concreta a lo siguiente: “(...) se levante la medida cautelar de embargo de la pensión del demandado del señor PEDRO ANTONIO GARNICA GALVIS y asimismo en contraprestación el señor PEDRO ANTONIO GARNICA GALVIS se obliga a cancelar la cuota de alimentos de por vida a la señora ROSALBA GARAVITO la misma que ha sido fijada por el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta con los incrementos anuales de ley (...) así como las cuotas correspondientes a las primas de Junio y de Diciembre de cada anualidad, al mismo tiempo manifiesta que en caso de fallecer el señor PEDRO ANTONIO GARNICA GALVIS se mantendrá para la señora ROSALBA GARAVITO (...) en caso de incumplimiento (...) se establece que se le informara a la señora Juez, para que proceda a decretar el descuento por nómina de la cuota de alimentos y las primas aquí conciliadas y el apoderado de la señora ROSALBA GARAVITO se reserva el derecho de interponer demanda ejecutiva de alimentos (...) la cuota de alimentos concernientes así como las cuotas pertinentes de los meses de Junio y Diciembre, serán canceladas los primeros (05) días de cada mes, las que serán consignadas a la cuenta que la señora ROSALBA GARAVITO informará oportunamente al Juzgado, y mientras se solicita la cuenta de ahorros, le cancelara la referida cuota a través de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta (...)”

Al respecto:

Agréguese al expediente el escrito allegado por parte del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-

Acoger lo ordenado por esa oficina judicial, ordenando oficiar al pagador de Fopep, a través del juzgado, a fin de que se sirva levantar la medida de embargo decretada sobre la pensión devengada por el señor PEDRO ANTONIO GARNICA GALVIS, conforme a lo ordenado por ese despacho judicial.-

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020, Archívese definitivamente este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ
Jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **142** de fecha
03/11/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULIETH PAOLA MARTINEZ UREÑA
Correo electrónico: facamar034@gmail.com
DEMANDADO: ELKIN JOSE CUJIA MARTÍNEZ
RADICADO: 5400131600052019-00676-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA: TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al escrito de derecho de petición interpuesto por la demandante:

Yo, YULIETH PAOLA MARTINEZ UREÑA ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.577.299 de Valledupar, residente en Bosques de Zapan II casa 280 Soacha/ Cundinamarca, teléfono 3224534513, 320370433 en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle:

Se sirva informarme sobre el incumplimiento de la obligación de fijación de cuota de alimentos con radicado 54001316005-2019-00676-00. Expongo que el señor ELKIN JOSE CUJIA MARTÍNEZ residente en la ciudad de Valledupar no ha cumplido satisfactoriamente desde que se inició el proceso, donde el juzgado le asignó una cuota provisional de alimentos del 25% sobre su salario mensual del cual recibí desde diciembre del 2019 solo siete cuotas hasta el mes de septiembre del presente año.

El 2 de junio del año en curso el juzgado quinto de familia de Cúcuta me notifica mediante auto 54001316005-2019-00676-00 que el señor antes mencionado se acoge a sentencia anticipada establecida con el ACUERDO PCS 20-11546, PCS 20-11549 y PCS 20-11556 del Consejo Superior de la Judicatura y 11549 de mayo 2020, otorgando el 40% sobre sus ingresos mensuales más 50% sobre las primas de mitad y fin de año, la cual a la fecha no ha habido cumplimiento.

Por tal motivo acudo a su honorable despacho cómo entes encargados y en mi pleno derecho me informen los motivos por los cuales el señor ELKIN JOSE CUJIA MARTINEZ, la empresa en la cual labora o en su defecto a quien corresponda, han hecho caso omiso a la sentencia dictada por su señoría. Donde a la fecha 23 de octubre de 2020 próximo a cumplir cinco meses de la notificación no he recibido ninguno de estos beneficios, aclaró que desde que se inició el proceso con una cuota provisional no han sido puntuales con esta y no van acorde a cada mes (tengo comprobantes de cada deposito) sumado a este incumplimiento sigo recibiendo la cuota provisional del 25% a pesar de que se dictó sentencia a mi favor, donde esta cuota no es suficiente para los gastos que requiere mi hijo de 11 años, quien tiene una condición especial (EPILEPSIA REFRACTARIA CON RETARDO EN EL DESARROLLO) sumado a esto cada día que pasa su condición empeora ya que es un niño que puede convulsionar más de 20 veces en una noche. Yo en calidad de madre y representante de mi hijo les hago saber que mi condición de salud está en riesgo ya que me diagnosticaron Displasia Cervical Severa con intervención quirúrgica urgente (Principio de Cáncer), debido a la cuarentena obligatoria decretada por el gobierno nacional, no han podido llevar a cabo este procedimiento y mi salud se ha visto deteriorada, soy madre de tres hijos donde mi



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

hijo ANDRÉS CAMILO CUJIA MARTÍNEZ hijo del señor antes mencionado requiere cuidados 24 horas al día 7 días a la semana. Ruego pronta solución ya que esta persona no ha tenido amor por su ÚNICO hijo y bajo ninguna circunstancias se ha comunicado conmigo a preguntar por la salud del niño o en su defecto para hacerme saber los motivos por los cuales está incumpliendo con su compromiso ante mí y su juzgado.

Al respecto se dispone:

En cuanto al derecho de petición aquí incoado por la petente se tiene:

PRIMERO: En tal sentido la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-192/07 M.P. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS ha indicado:

“La corte precisó que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se le presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, también lo es “El Juez o Magistrado que conduce un proceso judicial está sometido- como también las partes y los intervinientes – a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29C.P.”

Por tanto la corte advirtió que *“debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el Juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)”*

Observa esta operadora judicial que la dirección de residencia aportada por la parte actora es en Bosques de Zapan II casa 280 Soacha/ Cundinamarca, en consecuencia de lo anterior esta oficina judicial pierde la competencia por el factor de territorialidad, ordenando enviar las presentes diligencias de manera virtual a la oficina de apoyo judicial respectiva, para lo pertinente y dejando las anotaciones de su salida.

No obstante se le informa que este despacho judicial desconoce el motivo por el cual el demandado no ha dado cumplimiento a lo ordenado, debiendo la demandante adelantar los trámites pertinentes, de acuerdo a su domicilio actual que es el domicilio del niño, por tal razón no podemos adelantar más actuaciones, por pérdida de competencia.

Comuníquese lo anterior al correo electrónico aportado por la parte actora y en los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 142 de fecha
03/11/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA NIÑO CASTAÑO
DEMANDADO: AMI NICOLE OCHOA TORRES y ERIK FABRIZIO DUQUE CARVAJAL
RADICACION: 54001316000520200005300
Fecha: TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Acatando el escrito allegado por la Defensora de Familia adscrita al Juzgado; a través del cual informa que la demandante Claudia Patricia Niño Castaño la autorizó para desistir del proceso de la referencia, el Despacho procede a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento, teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos de ley art. 314 del C. G. del P; máxime que mediante providencia del veinticuatro (24) de agosto del año 2020, se realizó requerimiento a la parte interesada de conformidad con el numeral 1ro del art. 317 ibídem, sin haberse realizado hasta la fecha la carga procesal encomendada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por lo ya indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: UNA VEZ ejecutoriado este auto, archívese el expediente y déjese constancia en el libro respectivo.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **142** de fecha **03/11/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN

DEMANDANTE: HENRY ORDUZ CASADIEGO

DEMANDADO: HEREDEROS DE CARMEN EMIRO DURAN ROJAS

RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00067 00

FECHA: TREINTA (30) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito que precede, el Despacho ordena oficiar a las Instalaciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Norte de Santander, para que informen a este estrado judicial, si en dicha institución reposa mancha de sangre de quien en vida se llamó CARMEN EMIRO DURAN ROJAS e identificó con C.C. No. 88.280.010, fallecido el dos (02) de marzo del año 2002. Por secretaria, oficiar en tal sentido.

Ahora bien, se le informa al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de no existir mancha de sangre, el Juzgado procederá a realizar las diligencias pertinentes a efectos de llevar a cabo la exhumación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 142 de fecha 03/11/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DORIS MIREYA GRANADOS VILLAMIL
Apoderado dte: Dra. RUTH KATHERINE MONTANGUTH SILVA
Correo electrónico: katerinemontangut@hotmail.com
DEMANDADO: MIGUEL ANDRES BARRAGAN RIVERA
Correo Electrónico: coord.caucucuta@ustadistancia.com
APODERADO DDO. Dr. JAVIER ANDRES PEROZO HERNANDEZ
Correo Electrónico: javierandres@perozobg.com
RADICACION: 54001316005-2020-00113-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 DE OCTUBRE DE 2020

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la Dra. RUTH KATHERINE MONTANGUTH SILVA, Solicitando al despacho, requerir nuevamente a la parte demandada, para que cumpla con lo ordenado, esto es, enviar copia de la contestación de la demanda y sus excepciones a la parte demandante. -

Al respecto se dispone:

Acedase a lo solicitado por la profesional del derecho, ordenando requerir a la apoderada judicial de la parte demandada a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto de fecha 01 de octubre de 2020; esto es enviando al correo electrónico katerinemontangut@hotmail.com copia de la contestación de la demanda y sus excepciones, so pena de no tener por contestada la demanda

Comuníquese lo anterior a los correos aportados por los apoderados judiciales y en los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 142 de fecha 03/11/2020 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: DIANA PAOLA COLLANTES DURAN

DEMANDADO: JONATHAN EZEQUIEL OVALLE VERA

RADICACION: 5400131600052020-00125-00

FECHA DE PROVIDENCIA: TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Defensora de Familia adscrita al Despacho, este Despacho judicial a ello accede y ordena relevar del cargo a la Curadora Ad-litem designada Dra. Carmen Yolanda Carrillo De Gómez y, al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho designa en su lugar como curador (a) ad-Litem del señor JONATHAN EZEQUIEL OVALLE VERA, a la Doctora:

- LENYD DOHENY ZAPATA CRISTANCHO, quien se puede notificar a través del correo electrónico: notificacioneszapatayasociados@gmail.com.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

No obstante, lo anterior se ordena que por secretaría se realice la notificación a la Curadora Ad-Litem designada, remitiéndose copia del proceso, para su aceptación y el ejercicio del derecho de Defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 142 de fecha
03/11/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art..
295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA JURADO VERA Y
MAIRA ALEJANDRA JURADO VERA
CAUSANTE: ARNOLDO JURADO ESCALANTE
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00131-00
FECHA: 30 de octubre de 2020

En lo correspondiente a la solicitud de suspensión de parte de la señora MARIA ASCENCIÓN VERA realizada a través de apoderada la cual no aportar poder, es preciso señalar que la solicitante no es parte del proceso, la demanda de unión marital de hecho que aún no han admitido, no configura causal de suspensión y además este tipo de solicitud debe cumplir con los lineamientos del art. 161 del C.G.P.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **142** de fecha
03/11/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: KARLA MILENA DURAN LIZCANO
CAUSANTE: FRANKLIN DURAN O'MEARA
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00219-00.
FECHA: 30 de octubre de 2020

De acuerdo a la aclaración realizada y lo requerido se decreta el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes:

1. El 8.67% sobre un Lote No. 1, situado en la Jurisdicción del Municipio de Sincelejo sobre la carretera que conduce a esta ciudad a Sampués, referencia catastral número 012552005, predio que hace parte de uno de mayor extensión cuyo No. de referencia catastral es 012552001, según catastro, con folio de matrícula inmobiliaria No.. 340-34282. Ofíciase.
2. El 8.67% sobre un inmueble que hizo parte del Lote No. 41 que fue de propiedad de INTERCOL, ubicado en el Sector de Mamonal, Jurisdicción del Municipio de Cartagena. Con matrícula inmobiliaria No. 060-65184. Ofíciase.

En cuanto al oficio a instrumentos públicos ya fue remitido a la oficina respectiva en simultáneo al correo de la apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **142** de fecha
03/11/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art..
295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: MONICA LORENACABALLERO PARRA

DEMANDADO: LIBARDO ENRIQUE NEGRETE APARICIO

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00271-00

FECHA: TREINTA (30) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada, señor LIBARDO ENRIQUE NEGRETE APARICIO, el Despacho ordena requerir a la señora MONICA LORENA CABALLERO PARRA a través del correo electrónico camoni_13@hotmail.com, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Notificar el presente auto a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia Adscritas al Juzgado a través de los correos martab1354@gmail.com y mrozo@procuraduria.gov.co, así como al defensor de familia que adelantó el proceso Dr. Guillermo Alfonso Sabbagh Perez, al correo: Guillermo.sabbagh@icbf.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **142** de fecha
03/11/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art..
295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA AURORA ARDILA RAMOS
CORREO ELECTRONICO: mariaauroraardilaramos@gmail.com
APODERADO DTE. Dr. CARLOS RAUL CONTRERAS BOSCH
CORREO ELECTRONICO: tonivch2@hotmail.com
DEMANDADO: JOEL FABIAN PEREZ PALLARES
CORREO ELECTRONICO. Joel.perez@correo.policia.gov.co
APODERADA DDO. YAJAIRA ORDOÑEZ CRUZ
Correo electrónico: yajacruz1174@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2020-00280-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 de OCTUBRE de 2020

En atención al informe secretarial que antecede y al escrito de contestación de la demanda en debida forma, allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, presentando excepciones de mérito.

Al respecto se dispone:

Córrase traslado de conformidad con el inciso 6 del art 391 del CGP, por el termino de tres 3 días a la parte demandante para que pueda ejercer el derecho de contradicción

Reconocer a la Dra. YAJAIRA ORDOÑEZ CRUZ como apoderada judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido

Comuníquesele lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **142** de fecha
03/11/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MARGARITA EUGENIA CASTILLO VELASQUEZ
DEMANDADO: GONZALO STEVIE CORREDOR SANDOVAL
RADICACION: 540013160005 2020 00316 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2020.

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **142** de fecha
03/11/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESION TESTADA
DEMANDANTE: NATALIA MORENO QUINTERO
CAUSANTE: ROSA DELIA MONSALVO DE MORENO
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00335-00.
FECHA: 30 de octubre de 2020

Por haberse presentado en debida forma la titular del despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por NATALIA MORENO QUINTERO heredera en representación de su padre GERSON MORENO MONSALVE hijo de la causante.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso liquidatorio de sucesión.
3. **DECLARAR** abierta la SUCESION TESTADA de la causante ROSA DELIA MONSALVO DE MORENO, fallecido el 01 de agosto de 2020 y cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Cúcuta.
4. **RECONOCER** a la joven NATALIA MORENO QUINTERO como heredera en representación de su padre GERSON MORENO MONSALVE (fallecido) hijo de la causante ROSA DELIA MONSALVO DE MORENO, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.
5. **ORDENARSE** que por secretaría se incluya el presente en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión a través de la página web de la Rama Judicial.
6. **ORDENAR** la notificación de los señores SARA MORENO MONSALVE, NOHEMI MORENO MONSALVE, PRISCILA MORENO MONSALVE, DAVID MORENO MONSALVE Y ABEL MORENO MONSALVE en las direcciones indicadas en la demanda. Art. 490 del C.G.P y decreto 806 de 2020 (Esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada)
7. **EMPLAZAR** a todos los que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, que mediante el artículo 10 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se hará a través de la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas a fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.
8. **DECRÉTESE:** el inventario y avalúo de los bienes herenciales, en su oportunidad procesal se fijará fecha y hora para llevar a término tal diligencia.
9. **INFORMESE** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la apertura de la presente sucesión. Art. 490 del C.G.P. Oficio que debe ser enviado directamente por la parte interesada con los anexos correspondientes y será remitido al correo electrónico de la apoderada patricianavarrobarreto@hotmail.com.

MEDIDAS CAUTELARES:

10. **DECRÉTESE EL EMBARGO DE LO SIGUIENTES BIENES:**

1. El 100% de un bien inmueble, con matricula inmobiliaria No 260-77694 de Cúcuta.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

2. El 100% de un bien inmueble, con matricula inmobiliaria No 260-38054 de Cúcuta.
3. El 100% de un bien inmueble, con matricula inmobiliaria No 260-273618 de Cúcuta.
4. El 100% de un bien inmueble, con matricula inmobiliaria No 260-52663 de Cúcuta.
5. El 100% de un bien inmueble, con matricula inmobiliaria No 260-108393 de Cúcuta.
6. El 25% de un bien inmueble, con matricula inmobiliaria No 320-7464 de San Vicente de Chuquí

En cuanto a los otros bienes que relaciona: no es posible acceder por cuanto: para proceder a un secuestro es necesario embargar y cuando refirió inmuebles sólo pidió el embargo; los bienes deben estar relacionados en el inventario ya sea que sean activos o como créditos a favor en los que debe indicar valores y por ello debe aportar todos los documentos que pruebe que hacen parte de la masa sucesoral, esto es, que se encuentran en cabeza de la causante, aportando el documento pertinente de acuerdo a la clase de bien, para el caso de los semovientes que deberá aportar documento en el que aparezca consignado el hierro quemador que los identifique y que además demuestre la propiedad de los mismos, en cuanto a los dineros depositados en cuentas corrientes corresponde a embargo y retención respecto de los cuales debe indicar valores y números de las cuentas.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la alcaldía de chucurí a fin de que aporten el impuesto predial del bien rural Santa Helena, debe indicar debidamente en la petición el numero catastral y demás datos que permitan identificar completamente el bien así como el correo electrónico a remitir. Además deberá indicar el correo electrónico de la oficina de instrumentos públicos de Chururí para efectos de la medida cautelar.

NOTA: Se requiere a la apoderada para que aporte dentro de los cinco días siguientes, las direcciones físicas y de ser posible el números de teléfonos de los herederos a notificar.

RECONÓZCASELE PERSONERÍA a la Dra. DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO como apoderada especial de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **142** de fecha
03/11/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
Correo Electrónico: gomezpeerless@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. JAIRO ROZO FERNANDEZ
Correo electrónico: rozojairo7@gmail.com
DEMANDADO: LUZ MARINA CASTRO CELIS
Correo Electrónico: luzmacek73@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2020-00336-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 DE OCTUBRE DE 2020

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante la subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...De igual manera. el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

Falta que se establezca el municipio a que pertenecen las direcciones, de la demandada, siendo este necesario para identificar la competencia. (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)

RECONOCER AL Dr. JAIRO ROZO FERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 13.492.311 y tarjeta profesional No. 91.125 del C.S. de la J. como apoderado del demandado en los términos y facultades otorgadas en el poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 142 de fecha
03/11/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art..
295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ANDREINA CONEO PINEDA

DEMANDADO: LUZ ELENA NIETO PINEDA

RADICACION: 54001316000520200033900

ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2020.

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada a través de su apoderado judicial con el fin de que aclare la pretensión segunda, se le hace saber al memorialista que el trámite liquidatorio es posterior, en caso de prosperar las pretensiones, por lo tanto, no es de competencia del presente, el trámite declarativo.

Con respecto a la petición tercera, no es una pretensión, muy por el contrario, es una medida cautelar, por lo tanto, debe ir en acápite de medidas cautelares.

Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, indicando cual fue el domicilio común anterior y fechas de convivencia, así como todo lo que respecta a la predicada convivencia, aclarando en especial el hecho primero y tercero ya que se indica el nombre de una persona totalmente diferente al relacionado en la introducción de la demanda. (art. 82.5 CGP).

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de la prueba testimonial arimada, recordando lo preceptuado en el art. 212 del C.G. del P.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

A pesar de haberse solicitado medidas cautelares, el Despacho a ello no accederá por cuanto no se prestó la caución que exige las normas procesales, por tal motivo se deberá:

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

RECONOCER personería Jurídica al Dr. ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ Identificado con la C.C. No: 74375095 de Duitama y T.P. No. 264496 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **142** de fecha
03/11/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art..
295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria